

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y actividades de la piscina municipal de verano, conforme al siguiente detalle:

Se añaden, sin alterar las cuantías establecidas, dos apartados en el artículo 6, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

ABONOS

Abono familiar (A): Una persona, 38,00 euros.

Abono familiar (B): Dos personas, 48,00 euros.

Abono familiar (C): Tres personas, 58,00 euros.

Abono familiar (D): Cuatro personas, 64,00 euros.

Abono familiar (E): Cinco personas, 69,00 euros.

Abono familiar (F): Seis o más personas, 75,00 euros.

Minusválidos, 25,00 euros.

ENTRADAS

Entradas: Adultos (mayores de catorce años de edad). Días laborales, 2,00 euros.

Sábados y festivos, 2,50 euros.

Entradas: Niños (menores de catorce años de edad), pensionistas, jubilados y minusválidos.

Días laborables, 1,00 euro.

Sábados y festivos, 1,70 euros.

La entrada para los menores de cuatro años es gratuita.

Podrán ser beneficiarios del Abono Familiar los miembros que componen la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar a estos efectos:

- Los cónyuges no separados legalmente, las parejas de hecho, y, en los casos de separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial, el padre o la madre y:

1. Los hijos menores de treinta y un años que convivan en el domicilio de la unidad familiar. No se exigirá la convivencia en los supuestos de no convivencia habitual por razones de estudio fuera de la localidad.

2. Los hijos incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Para la consideración de unidad familiar será requisito necesario la convivencia en el mismo domicilio de todos los miembros incluidos en el abono.

- Los ascendientes (abuelos/as) no forman parte de la unidad familiar.

- Documentación a presentar:

- Libro de Familia o justificante del Registro de Parejas de Hecho.

- Calificación, en su caso, de minusvalía en vigor.

- Certificado de convivencia para los no residentes en esta localidad.

Para empadronados en Quintanar de la Orden, el Ayuntamiento comprobará todos los datos y si hallara alguna información incorrecta anulará de inmediato el abono familiar, no procediendo a la devolución del importe satisfecho. Para los vecinos de otros municipios será necesario presentar certificado de convivencia de la unidad familiar, expedido por el Ayuntamiento de residencia.

Segundo.- Exponer este acuerdo al público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la modificación aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 157, de fecha 13 de julio de 2009 y tablón de anuncios de la Corporación. Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, correspondiéndose con el inicialmente aprobado y recogido anteriormente.

Quintanar de la Orden 3 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Francisco Javier Ubeda Nieto.

N.º I.- 9377